

81
Proceso: Verbal Especial No 2019-00165
Demandante: Omaidá Francisca Pedraza Acosta
Demandado: Guillermo León Martín

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a GUILLERMO LEÓN MARTÍN, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, como quiera que revisado el contenido de la valla se observó que el apellido del demandado que allí se plasmó no corresponde con el del mismo, se ORDENA que se rehaga la valla corrigiendo dicho error y allegando, junto con las fotografías respectivas, una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.

Finalmente, se recuerda que al tratarse este de un proceso verbal especial de los que trata la Ley 1561 de 2.012, la valla no se incluirá en el registro nacional de procesos de pertenencia, sino que de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley antes mencionada, una vez se acredite la inscripción de la demanda, se ordenará correr traslado a las personas emplazadas, sin necesidad de trámite adicional alguno.

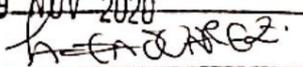
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificada el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy - 9 NOV 2020

El Secretario 

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

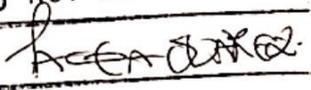
Verificado el anterior informe secretarial y ante la imposibilidad de llevarse a cabo la audiencia programada mediante auto inmediatamente anterior, se FIJA la hora de las 10:00 de la mañana del día 19 de enero del año 2.021 como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble denominado EL ENCANTO, el cual hace parte del llamado ALTO DEL CHOCHAL, ubicado en la vereda La Trinidad del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Comuníquese la anterior determinación al perito designado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL;
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificada el auto anterior por el Jefe de Notación en Estado
de Hox - 9 NOV 2020
El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por ANA NELLY PÉREZ DE PEÑA y LUÍS ALBERTO ROZO RODRÍGUEZ en contra de ANDRÉS JULIÁN COLLAZOS SUÁREZ, JOHANA ANDREA COLLAZOS SUÁREZ y RENGIFO EVELIO COLLAZOS.

2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de éste auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

3. ORDENAR el emplazamiento de los demandados ANDRÉS JULIÁN COLLAZOS SUÁREZ, JOHANA ANDREA COLLAZOS SUÁREZ y RENGIFO EVELIO COLLAZOS, conforme a lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma normatividad. SÚRTASE mediante inclusión de sus nombres, la clase del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

4. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibidem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio

42.
objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

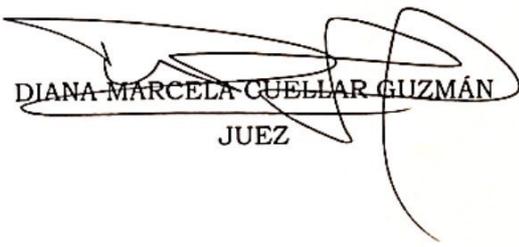
5. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

6. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. COMUNICAR la iniciación del proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para que haga las manifestaciones que considere pertinentes. LÍBRESE el oficio correspondiente.

8. RECONOCER personería al abogado JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS como apoderado judicial de ANA NELLY PÉREZ DE PEÑA y LUÍS ALBERTO ROZO RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. LIBRESE los oficios correspondientes.

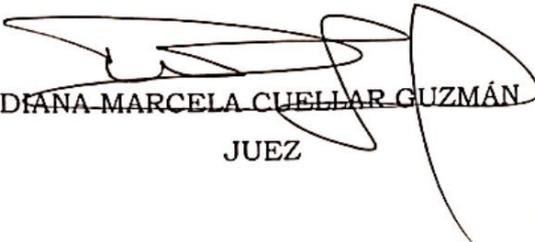
TERCERO: En caso de existir remanentes de dinero, HÁGASE entrega de los mismos a la ejecutada, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la ejecutada con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo solicitado por el ejecutante.

SEXTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ